



Espedientea: 3HI-030/20-P05-A

ORENDAIN

Arau Subsidiarioen Aldaketa, Lurzoru urbanizaezinean kokatutako nekazaritza eta abeltzaintzako ustiapenek bete beharreko baldintzei buruz

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLAN-GINTZA ATALEKO IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza Plangintzaren Atalak otsailaren 9an izandako 1/2022 bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

I. Aldeko txostena ematea Orendaingo Arau Subsidiarioen Aldaketa, Lurzoru urbanizaezinean kokatutako nekazaritza eta abeltzaintzako ustiapenek bete beharreko baldintzei buruzkoa, ondoren aipatzen den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko, ekainaren 30eko, 2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen Antolamendurako, maiatzaren 31eko, 4/1990 Legea eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen, uztailaren 16ko, 5/1993 Legea; honako baldintzarekin:

- Aldatutako artikuluetan Lurralde Antolamenduaren Gidalerroak aplikatzeko arauen "Ingurune Fisikoaren antolamendua II. Eranskinetik" 1.b.3.d atalean ezarritako baldintzak sartu behar dira, baserriak zatitzeari eta eraberritzeari dagokionez; hala nola Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen 30. eta 31. artikulua ere, baserriak berreraikitzeko baldintzei eta nekazaritzako eta abeltzaintzako erabilerei lotutako etxebizitzetarako oin berriko eraikuntza-lizentziak emateari buruzkoak. nola,

II. Gogorarazi, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legearen bigarren xedapen iragankorra (hirigintza-antolamenduko planen

Expediente: 3HI-030/20-P05-A

ORENDAIN

Modificación de las NNSS, referida a las condiciones que deben cumplir las explotaciones agroganaderas situadas en Suelo No Urbanizable.

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO que en la Sesión 1/2022 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Gipuzkoa celebrada el día 9 de febrero, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

I. Informar favorablemente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orendain, referida a las condiciones que deben cumplir las explotaciones agroganaderas situadas en Suelo No Urbanizable, en relación con los aspectos cuyo carácter de informe es vinculante de acuerdo con lo señalado en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco; y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, con la siguiente condición:

- Deberán introducirse en los artículos modificados las condiciones establecidas en el apartado 1.b.3.d del "Anexo II Ordenación del medio físico" de las Normas de aplicación de las Directrices de Ordenación Territorial, en relación con la división y reforma de caseríos; así como en los artículos 30 y 31 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, relativos a las condiciones para la reconstrucción de caseríos y a la concesión de licencias de edificación de nueva planta para viviendas vinculadas a usos agropecuarios.

II. Recordar que en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 2 de octubre, que modifica la disposición transitoria segunda de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y



eta gainerako tresnen indarraldiari eta egokitzapenari buruzkoa) aldatzen duen urriaren 2ko 2/2014 Legea betez, Orendaingo Udalak bere plangintza 2/2006 Legea egokitu behar duela.

III. Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintza Zuzendaritza (I. eranskina) eta URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina), ziurtagiri honi erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Urbanismo, relativa a la vigencia y adaptación de planes y demás instrumentos de ordenación urbanística, el municipio de Orendain debe adaptar su planeamiento a la Ley 2/2006.

III. Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente el informe emitido por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I) y por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



Sinadura elektronikoa:

Firmado electrónicamente por:

Tomás Orallo Quiroga

EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO



**EXPEDIENTE: 3HI-030/20-P05-A MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS
SUBSIDIARIAS DE ORENDAIN**

**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)**

1. INTRODUCCION

El expediente de referencia está integrado por el documento de la modificación (noviembre 2019) acompañado de diversa documentación administrativa.

2. ANTECEDENTES

Esta Dirección emitió informe en agosto de 2019 en el marco de la Evaluación Ambiental Simplificada de la modificación, en respuesta a una consulta recibida el 23 de Julio de 2019 por parte de la Dirección General de Medio Ambiente del Departamento de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

No habiéndose introducido modificaciones sustanciales en la documentación ahora disponible el presente informe viene a incidir en los aspectos ya identificados en el anterior.

4. CONSIDERACIONES



De acuerdo con lo señalado en el artículo 10 del PTS Agroforestal, donde se regula su aplicación normativa y la forma en que las vinculaciones del PTS afectarán al planeamiento municipal, el régimen de usos derivado de la modificación puntual deberá ser acorde con el del PTS Agroforestal, que en ningún caso prohíbe cualquier tipo de nueva edificación en la categoría Agroganadera y Campiña, considerando admisibles las construcciones relacionadas con explotación agraria y ganadera.

Asimismo, el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de Suelo No Urbanizable Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.

En lo que respecta a las condiciones de edificación para nuevas construcciones agrarias en Suelo No Urbanizable y vivienda aislada vinculada a explotación agraria se estará a lo dispuesto en los Artículos 11 y 12 del PTS Agroforestal respectivamente.

Las instalaciones ganaderas intensivas, tal y como establece el artículo 13 del PTS Agroforestal, se regulan específicamente en el Decreto 515/2009, salvo explotaciones ganaderas exentas de obtención de licencia de actividad conforme al Decreto 165/1999, que se regirán por lo establecido en el mismo, o norma que lo sustituya.

Vitoria-Gasteiz, 18 de enero de 2022

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
EKONOMIAREN GARAPEN,
JASANGARRITASUN ETA
INGURUMEN SAILA
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO
ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa
NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROPUESTA DE INFORME DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE ORENDAIN POR LAS QUE SE MODIFICAN LAS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS EXPLOTACIONES AGROGANADERAS SITUADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

N/ Ref.: IAU-2022-0001

S/Ref.: 3HI-030/20-P05-A

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 3 de enero de 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del municipio.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que esta Agencia ha emitido informe en el trámite ambiental de la modificación puntual referida el 9 de octubre de 2019 (nº ref.: IAU-2019-0235).

2. ÁMBITO Y OBJETO

Orendain se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, tratándose de una cuenca intercomunitaria de la Unidad Hidrológica Oria. Los principales cauces que discurren por el municipio son los arroyos Intzalegi y Otsarte (ambos afluentes del río Amezketa por su margen izquierda), Larrunbe y Gorostegi, este último afluente del embalse de Ibiur.

El objetivo de la modificación propuesta es adaptar las condiciones establecidas para las explotaciones agropecuarias situadas en suelo no urbanizable de la normativa urbanística del municipio a la normativa sectorial vigente.

Concretamente, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el artículo 55 se modifica el tamaño de la parcela mínima.
- En el artículo 60 se incorpora lo solicitado en el Informe Ambiental Estratégico en relación con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensativas, así como la no afección a la conectividad de los corredores ecológicos de la CAPV.
- En el artículo 66 se actualiza la definición de explotación agraria.
- En el artículo 67 se puntualiza que la superficie construida mínima de vivienda se aplicara a la media de todas las viviendas existentes en el caserío.
- En el artículo 69 se modifica la unidad mínima de cultivo, así como la superficie mínima que debe tener el terreno en el que se sitúe el nuevo caserío.
- En los artículos 11, 71 y 80 se modifican las condiciones relacionadas con el tamaño de la explotación y la categoría de suelo no urbanizable en la que se ubican.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3DVW-9KJ1 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3DVW-9KJ1 en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

Boulevard eraikina. Gamarrako Atea Kalea 1.A - 11. Solairua
01013 Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava)
T: 945 01 17 00 www.uragentzia.eus



3. CONSIDERACIONES

3.1. En relación con la protección del DPH y de sus zonas de protección asociadas

Si bien la modificación propuesta no recoge ninguna actuación concreta, en cualquier caso, se informa que cualquier actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico o se sitúe en sus zonas de protección asociadas (servidumbre y policía) requerirá de la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que deberá tramitarse en la Agencia Vasca del Agua.

3.2. En relación con el Riesgo de Inundabilidad

En este sentido indicar que, la ampliación de explotaciones agropecuarias existentes, así como la construcción de nuevos caseríos y explotaciones que pudieran estar situados en zona inundable quedarán, en su caso, condicionadas al cumplimiento de lo establecido en la Normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental¹, así como a las determinaciones del apartado E *regulación de los usos del suelo en las zonas inundable* del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, modificado por el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.

3.3. En relación con el Abastecimiento

El municipio tiene el servicio de abastecimiento en alta gestionado por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.

Teniendo en cuenta el contenido de la modificación no es posible cuantificar las necesidades de nuevos recursos que se pudieran originar, ni el origen de los mismos. En cualquier caso, se recuerda que el Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica de Cantábrico, se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas, según lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA.

3.4. En relación con el Saneamiento

Respecto a la ampliación de explotaciones agropecuarias existentes, así como la construcción de nuevos caseríos y explotaciones que, en el caso que nos ocupa, se situarán en Suelo No Urbanizable, hay que señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 54.6 del Plan Hidrológico la incorporación a redes de saneamiento público será considerada como opción preferente frente a la alternativa de depuración individual con vertido al Dominio Público Hidráulico. En caso de que la única alternativa viable sea el vertido al DPH deberá contar con la preceptiva autorización de vertidos a otorgar por el Organismo de cuenca, que deberá ser tramitada en esta Agencia Vasca del Agua.

3.5. En relación con el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico

En el término municipal de Elduain existe una captación de agua para abastecimiento urbano recogida en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental: el embalse de Ibiur.

¹ Anexo I del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.



De acuerdo con lo establecido en el epígrafe C.3 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, el planeamiento deberá recoger entre sus determinaciones en suelo no urbanizable esta captación de agua, así como su correspondiente zona de salvaguarda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recuerda que, tal y como señala el Plan Hidrológico en su artículo 48.6, en la tramitación de concesiones y autorizaciones en esta zona se podrá exigir la presentación de una evaluación de los efectos que pudiera generar la actividad sobre la calidad y caudal de las aguas.

Asimismo, en aras de la protección del medio hídrico, en coherencia con lo señalado en el apartado 5 del citado artículo 48, en la tramitación de cualquier autorización o concesión se podrá ser requerido informe del concesionario del mencionado abastecimiento.

4. PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** la *“Modificación de las NNSS en Orendain por las que se modifican las condiciones que deben de cumplir las explotaciones agroganaderas situadas en Suelo No Urbanizable”* con la siguiente condición vinculante:

Se informa que la ampliación de explotaciones agropecuarias existentes, así como la construcción de nuevos caseríos y explotaciones que pudieran estar situados en las zonas de protección del Dominio Público Hidráulico, requerirá de la preceptiva autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico que será tramitada en esta Agencia. Será en el marco de la misma donde se analicen con detalle los aspectos considerados en el apartado 3 de este informe.

4. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du *“Orendaingo AASSen aldaketa puntuala, lurzoru urbanizaezinean kokatutako nekazaritza eta abeltzaintzako ustiapenek bete beharreko baldintzak aldatzen dituen”*-ri dagokionez, ondorengo gai lotesle hau kontuan hartu beharko duelarik:

Jabari Publiko Hidraulikoko babes-eremuetan nekazaritza eta abeltzaintzako ustiategiak handitzeko, eta baserri eta ustiategi berriak eraikitzeke, Kantauriko Konfederazio Hidrografikoaren nahitaezko administrazio-baimena beharko da, eta baimen hori Agentzia honetan izapidetuko da. Baimen horren esparruan xehetasunez aztertuko dira txosten honetako 3. atalean eginiko gogoetak.

En Vitoria-Gasteiz a 2 de febrero de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantzazu Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnica de Evaluación y Planificación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras*)